

MINISTERIO DE ECONOMÍA  
FOMENTO Y TURISMO  
**SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA**  
IT PINV 021-2022 PROSPECCIÓN ACÚSTICA, PEQUEÑOS  
PELÁGICOS, REGIÓN DE LOS LAGOS, 2022



AUTORIZA A INSTITUTO DE FOMENTO PESQUERO  
PARA REALIZAR PESCA DE INVESTIGACIÓN QUE  
INDICA.

VALPARAÍSO, 13 ABR 2022

R. EX. Nº 0724

**VISTO:** Lo solicitado por el Instituto de Fomento Pesquero mediante Oficio IFOP/2022/LC/Nº022/DIR/119 SUBPESCA, de fecha 29 de marzo de 2022, ingreso electrónico E-PINV-2021-122 de 2022; lo informado por la División de Administración Pesquera en Informe Técnico (P.INV.) Nº 021-2022, de fecha 08 de abril de 2022; los Términos Técnicos de Referencia del Proyecto denominado **"PROSPECCIÓN ACÚSTICA-OCEANOGRÁFICA Y PESQUERA DE PEQUEÑOS PELÁGICOS EN AGUAS INTERIORES DE LA REGIÓN DE LOS LAGOS, AÑO 2022"**, elaborados por el Instituto de Fomento Pesquero y aprobados por esta Subsecretaría; la Ley Nº 19.880; la Ley General de Pesca y Acuicultura Nº 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.S. Nº 430 de 1991; lo dispuesto en el D.F.L. Nº 5 de 1983, Nº 461 de 1995; el Convenio de Desempeño suscrito entre la Subsecretaría de Economía y Empresas de Menor Tamaño y el Instituto de Fomento Pesquero aprobado mediante D.S. Nº 91 de 2021 y Decretos Exentos Electrónicos Nº 217 y Nº 227, ambos de 2021, todos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; las Resoluciones Nº 57 y Nº 58, ambas de 2022, del Instituto de Fomento Pesquero.

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante presentación citada en Visto, el Instituto de Fomento Pesquero solicitó a esta Subsecretaría la autorización para desarrollar una pesca de investigación de conformidad con los Términos Técnicos de Referencia del Proyecto denominado **"PROSPECCIÓN ACÚSTICA-OCEANOGRÁFICA Y PESQUERA DE PEQUEÑOS PELÁGICOS EN AGUAS INTERIORES DE LA REGIÓN DE LOS LAGOS, AÑO 2022"**.

Que mediante Informe Técnico, citado en Visto, la División de Administración Pesquera, informa que las actividades planteadas en la solicitud califican como pesca de investigación, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 2º Nº 29 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, considerando que el objetivo principal del proyecto consiste en caracterizar y evaluar el stock de los recursos sardina austral, sardina común y anchoveta en la Región de Los Lagos, permitiendo estimar el tamaño del stock y su distribución espacial en el periodo de máximo reclutamiento de la pesquería.

Que, la presente pesca de investigación se enmarca en el proyecto **"Evaluación Hidroacústica de pequeños pelágicos en aguas interiores de Los Lagos y Aysén del General Carlos Ibañez del Campo, año 2022"** establecido en Convenio de Desempeño aprobado por D.S. Nº 91 de 2021, citado en Visto, suscrito entre la Subsecretaría de Economía y Empresas de Menor Tamaño y el Instituto de Fomento Pesquero.

Que dicha solicitud cumple con las exigencias dispuestas en el D.S. Nº 461 de 1995, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, que establece los requisitos que deben cumplir las solicitudes de pesca de investigación.

Que de acuerdo con lo anterior y de conformidad a lo dispuesto en los artículos 98 a 102 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, corresponde autorizar la pesca de investigación solicitada.

## RESUELVO:

1.- Autorízase al Instituto de Fomento Pesquero, R.U.T. N° 61.310.000-8, domiciliado en Almirante Manuel Blanco Encalada N° 839, Valparaíso, para efectuar una pesca de investigación de conformidad con los Términos Técnicos de Referencia del proyecto denominado **"PROSPECCIÓN ACÚSTICA-OCEANOGRÁFICA Y PESQUERA DE PEQUEÑOS PELÁGICOS EN AGUAS INTERIORES DE LA REGIÓN DE LOS LAGOS, AÑO 2022"**, elaborados por el solicitante y aprobados por esta Subsecretaría y de acuerdo al informe técnico citado en Visto, los que se consideran parte integrante de la presente resolución.

2.- El objetivo principal de la pesca de investigación, que por la presente resolución se autoriza, consiste en realizar una prospección acústica, oceanográfica y pesquera para caracterizar y evaluar el stock de los recursos sardina austral, sardina común y anchoveta en aguas interiores de la Región de Los Lagos, durante el periodo de máximo reclutamiento.

3.- La pesca de investigación se efectuará en el área correspondiente al mar interior de la Región de Los Lagos, desde la fecha de publicación de la presente resolución, de conformidad con lo establecido en el Artículo N° 174 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, hasta el día 24 de mayo de 2022, ambas fechas inclusive.

4.- En la pesca de investigación que se autoriza participarán las embarcaciones artesanales inscritas en el Registro Pesquero Artesanal, sección pesquería de recurso sardina austral, sardina común y anchoveta de la Región de Los Lagos, según se indica:

Región	Embarcación (RPA)	Tipo de embarcación para la prospección	Actividad para realizar	Zona
Región de Los Lagos	L/M Santa María A (954804)	Titular	Muestreo Biológico	Zona cordillerana e insular
	L/M Titin (698001)	Reemplazo	Muestreo Biológico	Zona cordillerana e insular

5.- En cumplimiento del objetivo de la presente pesca de investigación, las embarcaciones artesanales participantes podrán extraer conjuntamente, 12 toneladas de los recursos objeto del estudio, distribuidas de la siguiente manera:

Nombre científico	Nombre común	Cuota de investigación
<i>Sprattus fueguensis</i>	Sardina austral	4 toneladas
<i>Strangomera benticki</i>	Sardina común	4 toneladas
<i>Engraulis ringens</i>	Anchoveta	4 toneladas

Las toneladas de captura autorizadas, en virtud de lo señalado precedentemente, se imputarán a la fracción reservada con fines de investigación establecida para sardina austral, sardina común y anchoveta, mediante Decretos Exentos Electrónicos N° 217 y N° 227, respectivamente, ambos del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

6.- No se podrán efectuar lances de pesca comercial en el área de estudio, durante el desarrollo de la presente Pesca de Investigación, remitiéndose sólo a efectuar muestreo biológico de sardina austral, sardina común y anchoveta, con fines de investigación. Para cumplir con lo anterior, el Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura deberá sellar las bodegas durante el período antes indicado.

7.- En el caso de necesitar desarrollar parte del muestreo al interior de una Área Marina Protegida, de un Área de Manejo y Explotación de Recursos Bentónicos o de un Espacio Costero Marino de los Pueblos Originarios, el ejecutante de la pesca de investigación deberá coordinar la actividad con el administrador del área. El ingreso a dichas áreas y



los aspectos técnicos para efectuar las actividades que por la presente pesca de investigación se autorizan, deberá ser informado y coordinado con el administrador del área con 10 días hábiles de anticipación, a lo menos.

8.- Para los efectos de la presente pesca de investigación, teniendo en consideración la interacción que se genera en la ejecución de las operaciones de muestreo, se exceptúa el cumplimiento de la veda biológica del recurso sardina austral, sardina común y anchoveta que, al efecto, pudiera establecerse en el área marítima individualizada en el numeral 3.- de la presente resolución, durante el periodo de ejecución de la presente autorización.

9.- El titular de las embarcaciones artesanales autorizadas para operar en virtud de la presente pesca de investigación deberán cumplir con las siguientes obligaciones:

- a) Realizar las labores de pesca de investigación con sujeción a los diseños operativos determinados en los Términos Técnicos de Referencia del proyecto.
- b) Comunicar al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura los puertos, la fecha y la hora de zarpe y recalada de las naves participantes al menos con dos días hábiles de anticipación.
- c) Informar y documentar las capturas efectivas y su destino conforme lo dispuesto en el artículo 63 de la Ley General de Pesca y Acuicultura y sus normas reglamentarias.
- d) Mantener operativo el sistema de posicionamiento satelital; y
- e) En general dar cumplimiento a las obligaciones legales, reglamentarias y medidas de administración establecidas para la especie en estudio.

El incumplimiento de las obligaciones antes señaladas importará el término inmediato de la autorización otorgada a la nave infractora, sin que sea necesario formalizarlo.

10.- El consultor deberá remitir a la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura un Informe Técnico, acorde a los objetivos planteados en el estudio, para lo cual dispondrá de un plazo de 30 días contados desde el término de la pesca de investigación. Así mismo deberá entregar en forma conjunta la data recopilada en el estudio en el sistema de tramitación electrónico.

El incumplimiento de la obligación antes señalada se considerará como causal suficiente para denegar cualquier nueva solicitud de pesca de investigación.

11.- Designase a la Jefa de la División de Administración Pesquera, de esta Subsecretaría, como funcionaria encargada de velar por el oportuno y debido cumplimiento de la obligación establecida en el numeral anterior.

12.- El Instituto designa como persona responsable de esta pesca de investigación, a su Director Ejecutivo, don Luis Parot Donoso, R.U.T. N° 6.797.121-3, ambos domiciliados en Blanco N° 839, Valparaíso.

13.- La presente resolución deberá ser publicada en extracto en el Diario Oficial, por cuenta de la interesada.

14.- Esta autorización es intransferible y no podrá ser objeto de negociación alguna.

15.- La presente autorización es sin perjuicio de las que corresponda conferir a otras autoridades, de acuerdo a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes o que se establezcan.

16.- El Instituto de Fomento Pesquero deberá dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en los D.S. N° 430 de 1991 y N° 461 de 1995, ambos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones que se establecen en la presente resolución. El incumplimiento hará incurrir al titular en el término inmediato de la pesca de investigación sin que sea necesario formalizarlo.

17.- La infracción a las disposiciones legales y reglamentarias sobre pesca de investigación, será sancionada con las penas y conforme al procedimiento establecido en la Ley General de Pesca y Acuicultura.



18.- El Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura deberá adoptar las medidas y efectuar los controles que sean necesarios para lograr un efectivo cumplimiento de las disposiciones de la presente resolución.

19.- La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley N° 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

20.- Transcribese copia de esta Resolución a la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante y al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura.

**ANÓTESE, NOTIFÍQUESE POR CARTA CERTIFICADA, PUBLÍQUESE EN EXTRACTO EN EL DIARIO OFICIAL POR CUENTA DE LA INTERESADO Y A TEXTO ÍNTEGRO EN EL SITIO DE DOMINIO ELECTRÓNICO DE LA SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA Y DEL SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA Y ARCHÍVESE.**



**JULIO SALAS GUTIERREZ**  
Subsecretario de Pesca y Acuicultura



REPÚBLICA DE CHILE  
MINISTERIO DE ECONOMÍA, FOMENTO Y TURISMO  
SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA  
CASILLA 100 - V  
VALPARAÍSO



AUTORIZA A INSTITUTO DE FOMENTO PESQUERO PARA REALIZAR PESCA DE INVESTIGACIÓN QUE INDICA.

(EXTRACTO)

Por Resolución Exenta N° 0724 de fecha 13 ABR 2022 de esta Subsecretaría, autorizase al Instituto de Fomento Pesquero para efectuar una pesca de investigación, de conformidad con los Términos Técnicos de Referencia del Estudio denominado **"PROSPECCIÓN ACÚSTICA-OCEANOGRÁFICA Y PESQUERA DE PEQUEÑOS PELÁGICOS EN AGUAS INTERIORES DE LA REGIÓN DE LOS LAGOS, AÑO 2022.**

El objetivo principal de la pesca de investigación, que por la presente resolución se autoriza, consiste en realizar una prospección acústica, oceanográfica y pesquera para caracterizar y evaluar el stock de los recursos sardina austral, sardina común y anchoveta en aguas interiores de la Región de Los Lagos, durante el periodo de máximo reclutamiento.

La pesca de investigación se efectuará en el área correspondiente al mar interior de la Región de Los Lagos, desde la fecha de publicación de la presente resolución, de conformidad con lo establecido en el Artículo N° 174 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, hasta el día 24 de mayo de 2022, ambas fechas inclusive.

En la pesca de investigación que se autoriza participarán las embarcaciones artesanales inscritas en el Registro Pesquero Artesanal, Santa María A, en calidad de titular, y Titin, en calidad de reemplazante, las cuales podrán extraer conjuntamente, 4 toneladas de sardina austral, 4 toneladas de sardina común y 4 toneladas de anchoveta.

El Instituto designa como persona responsable de esta pesca de investigación, a su Director Ejecutivo don Luis Parot Donoso.



JULIO SALAS GUTIERREZ  
Subsecretario de Pesca y Acuicultura

VALPARAÍSO, 13 ABR 2022

